

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 140.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA.
-**DEMANDADA:** ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00008-00.

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La señora **CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, teniendo en cuenta el acta de conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación de Manizales el 26 de julio de 2022.

Como quiera que de la mencionada acta se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, el Despacho libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. y a favor de CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar la suma de dinero que se relaciona a continuación:

a) Por la suma de \$7'152.000 M/cte., por concepto del valor establecido en el acta que se tiene como base en la presente ejecución y de fecha 26 de julio de 2022

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas

comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DANIEL ROBLEDO PÉREZ, portador de la T. P. No. 286.759 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00008-00.)

JPM